



PROCESO EJECUTIVO – DEMANDA PRINCIPAL

RADICADO: 2019-00192-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que existe una demanda ACUMULADA en contra de la misma ejecutada. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, **11 de octubre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que dentro de este radicado existe una demanda acumulada a favor de ROSA EDITH JIMENEZ ARIAS y en contra de DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ, motivo por cual no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, indicando que estas quedarán a disposición de la demanda en comento.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO – **DEMANDA PRINCIPAL** promovido por **MARÍA MÓNICA MARTÍNEZ PÉREZ** contra **DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ** identificada con C.C. 63.561.924.

SEGUNDO: NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, atendiendo a lo dispuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 139 del 12 de octubre de 2023.